REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio

Hernando Morales Molina

Email: centoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00276 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, en contra de EDUARDO ALFONSO LEÓN FANDIÑO por las siguientes sumas de dinero:

- a). Por la suma de \$89'361.572.oo m/cte., por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré aportado a la demanda.
- b). Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda -6 de marzo de 2024- y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.
- c). Por la suma de \$13'.000.516.00 m/cte., por los intereses de plazo pactados y liquidados en las pretensiones de la demanda.

Pág. 2

d). Por la suma de \$4'240.425.00 m/cte., por concepto de

réditos moratorios incorporados en el pagaré.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal

pertinente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de

conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P y

adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o

diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso

los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: El título-valor original objeto de la presente

ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien

deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le

requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso

de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que

extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C de Co).

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada BETSABÉ

TORRES PÉREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en

los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA JUEZ

...

(2)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de marzo de 2024 Por anotación en estado Nº **18** de esta fecha fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ

Secretaria

Firmado Por: John Edwin Casadiego Parra Juez Juzgado Municipal Civil 004 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcd4e81a4a23a5f40bfe4471169b4df8587e586399983526e7f378f9490c876**Documento generado en 18/03/2024 11:01:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica